



Para despachos de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

della citada Junta. En conformidad de la forma que  
 la Costumbre para tratar con S. M. las Compañías  
 de Indias albi publico de esta V.ª dize non que en virtud  
 m.º de lo mandado por el acuerdo del día Quince de Mayo  
 de Agosto pasado de proximo para ejecutar el temate del  
 dho. del Estanco de aguardientes de may b.º y por tiempo  
 de un año que dió por n.º y primer del que sigue y dize  
 en el mes de Agosto del año que viene de setenta y quatro  
 y Nueva; y para que se execute el temate arreglado a las  
 Condiciones del anterior el presente en la forma que sigue  
 sea en esta y son en la forma siguiente = Primera Condi-  
 cion que los Cochinos que fabricasen aguardiente de uino  
 de sus propias Cochinas, andagaran al Arrendador de  
 diez y seis partes de una de las que fabricasen; y los que  
 fabricasen de uino que no fuese de sus propias Co-  
 chas andagaran la octava parte  
 que los que fabricasen Caldasas andasen las Cajas  
 la una del Arrendador, aguar las pedras, y las entreguen  
 quando quixen fabricar aguardientes para su uso por  
 este medio quedan sin excepcion de personas  
 quel aguardiente ~~no se puede vender~~ lo pueden vender  
 los Cocheros a sus propios quantos el quantillo comen  
 quel Arrendador, ni a mayor ni menor precio  
 que los que fabrican de uino aguardiente no lo pueden ven-  
 der por quantillo, lo que se ven de arroua para arroua

1<sup>ca</sup>

2<sup>ca</sup>

3<sup>ca</sup>

